

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00090145 0000007 Folios: 9
Fecha (GMD): 2006-03-17 17:46:46
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA
EXPEDIENTE N° 00090145
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA CONVERTIR
GAS DE SINTESIS EN
HIDROCARBUROS SUPERIORES
SOLICITANTE: BP EXPLORATION OPERATING
COMPANY LIMITED
FECHA SOLICITUD: NOVIEMBRE 24, 2000

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 22 de diciembre de 2005, siendo su fecha de vencimiento el día 17 de marzo de 2006, y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

Como respuesta a las objeciones realizadas en la acción oficial, que objeta la claridad de la invención reivindicada, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio, que reemplaza el original que obra en la solicitud, y fue redactado para remediar las observaciones efectuadas por su Despacho.

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones efectuadas solo delimitan, precisan y clarifican el objeto de la invención.

Clarke, Model & Co column

CLARIDAD

Teniendo en cuenta las sugerencias y observaciones del examinador nos permitimos realizar las siguientes precisiones sobre los cambios que se efectuaron sobre el capítulo reivindicatorio:

1. Los intervalos (rangos) de presión y temperatura se han definido de acuerdo con los intervalos proporcionados en la descripción, ver página 11.
2. En relación con la reivindicación 7 en donde se emplea la expresión "bajo punto de ebullición", nos permitimos aclarar que el disolvente de bajo punto de ebullición ha sido definido en función de los hidrocarburos que se introducen a la corriente. En este sentido se ha modificado dicha reivindicación para que sea aún más claro que el o los hidrocarburos de bajo punto de ebullición que se introducen en la corriente son específicamente pentanos, hexanos o hexenos.

Dado que los hidrocarburos de bajo punto de ebullición como tal han sido definidos, la reivindicación es clara y no es necesario aportar un rango de temperatura.

Lamentablemente no podemos corregir el término "bajo punto de ebullición" aportando un rango o intervalo de temperatura, como lo sugiere el examinador, puesto que la descripción no definió dichos valores en el stricto sensu (en un sentido estricto). En consecuencia, incluirlos en este momento sería una violación al artículo 34 de la Decisión 486.

3. En cuanto a la objeción al término "elevado esfuerzo cortante", el solicitante ha modificado la reivindicación 1 para precisar que el esfuerzo cortante ejercido sobre la suspensión es lo suficientemente alto para que la

2
117

Clarke, Mota & C^{ta}
EXAMINADA

corriente reactante gaseosa se rompa en burbujas gaseosas que tienen diámetros del orden de 30 μ m a 10 mm.

Lo anterior basándose en la información contenida en la página 5 de la descripción.

En este orden de ideas y basándonos en las modificaciones y argumentación presentada, respetuosamente se solicita a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,

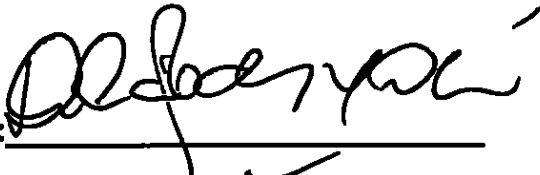


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

MRO/srch



FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE: ☐ Corrección de error material ☒ Modificación a una solicitud		
2) LICITANTE	Nombre: BP EXPLORATION OPERATING COMPANY LIMITED Dirección: Britanic House – 1 Finsbury Circus, London EC2M 7BA, Reino Unido Nacionalidad o Domicilio: Londres, Reino Lugar de Constitución: Londres, Reino Unido	IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NIT: ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ NÚMERO _____
	Teléfono: _____ Fax: _____ E. Mail: _____	
3) REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: DILIA MARIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN Dirección: Carrera 11 N°. 86-53 Piso 6 Bogotá D.C. Teléfono: 6181088 Fax: 6350824 E. Mail: info@clarkemodet.com.co	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT: ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ NÚMERO: 41.654.882 TP: 20824 CSJ
4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00090145		
5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA: Se presenta nuevo capítulo relvindicatorio que reemplaza el anterior.		
6) Comprobante de pago No. 06-18,147 Fecha: Marzo 7, 2006		
7) Anexos: ☒ Comprobante de la tasa ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica		
8) Nombre: <u>DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN</u>  Firma: _____ C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ		

P 383
5
22
119

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 18,147
FECHA : MARZO 7 DE 2006

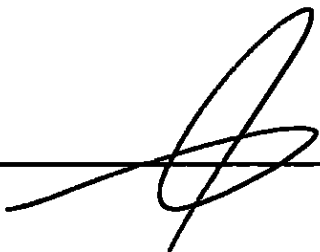
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE NOBET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	50530987	06/03/2006	6,961,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE NOBILIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

6
123
120

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1.- Procedimiento para la conversión de gas de síntesis a productos hidrocarbonados líquidos poniendo en contacto el gas de síntesis, a una temperatura entre 180°C y 280°C y una presión entre $5 \cdot 10^5$ Pa y $50 \cdot 10^5$ Pa, con una suspensión que comprende catalizador suspendido en un medio líquido, en un sistema que comprende en su parte superior una zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante, donde se ejerce un esfuerzo cortante suficientemente alto para que la corriente reactante gaseosa se rompa en burbujas gaseosas que tienen diámetros del orden de 30 μ m a 10 mm, y una zona de post-mezcla, caracterizado porque comprende:

- a) pasar la suspensión que comprende catalizador suspendido en el medio líquido a través de la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante en donde el gas de síntesis se mezcla con la suspensión
- b) descargar una mezcla que comprende gas de síntesis y suspensión en una dirección descendente a la zona de post-mezcla;
- c) convertir al menos una porción del gas de síntesis a productos hidrocarbonados líquidos en la zona de post-mezcla para formar una suspensión de producto que comprende catalizador suspendido en el medio líquido y los productos hidrocarbonados líquidos;
- d) separar una corriente gaseosa que comprende el gas de síntesis sin convertir de la suspensión de producto;
- e) reciclar la corriente gaseosa separada a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante; y
- f) reciclar al menos una porción de la suspensión de producto a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante.

2.- Procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque el gas de síntesis se rompe en la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante en burbujas de gas que tienen diámetros del orden de 30 μ m a 3.000 μ m (0,03 mm - 3 mm).

3.- Procedimiento según la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque el gas de síntesis se alimenta a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante a una presión de por lo menos 30 bares (30x10⁵ Pa).

27
12/

4.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la caída de presión en la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante es del orden de 1 a 6 bares (105 Pa- 6x105).

5.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la corriente gaseosa de reciclo se enfría antes de ser reciclada a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante.

6.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la suspensión del producto se enfría antes de ser reciclada a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante.

7.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque se introduce una corriente que comprende un hidrocarburo o hidrocarburos de bajo punto de ebullición, seleccionados a partir de pentanos, hexanos o hexenos, en la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante y/o en la zona de post-mezcla.

8.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el sistema comprende una pluralidad de zonas de mezcla a elevado esfuerzo cortante las cuales descargan en una única zona de post-mezcla.

9.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la zona o zonas de mezcla a elevado esfuerzo cortante consisten en una tobera inyectora-mezcladora.

10.- Procedimiento según la reivindicación 9, caracterizado porque la zona de post-mezcla es un tanque reactor que está provisto, en su parte superior, de al menos una tobera inyectora-mezcladora, y porque la suspensión de producto se extrae de la parte inferior del tanque reactor y al menos es en parte reciclada a la tobera inyectora-mezcladora por vía de una línea de reciclo de suspensión y una bomba de suspensión.

11.- Procedimiento según la reivindicación 10, caracterizado porque el tanque reactor contiene una caperuza de gas por encima del nivel de la suspensión, porque la tobera inyectora-mezcladora descarga en el recipiente por encima o por debajo del nivel de la suspensión y porque la corriente gaseosa de reciclo se extrae de la caperuza de gas y se recicla a la tobera inyectora-mezcladora.

12.- Procedimiento según la reivindicación 10 u 11, caracterizado porque la línea de reciclo de suspensión está provista de un intercambiador de calor.

13.- Procedimiento según la reivindicación 9, caracterizado porque la zona

8
+25
122

de post-mezcla comprende un conducto de circuito tubular que está provisto de al menos una tobera inyectora-mezcladora y porque la suspensión de producto se recicla al menos en parte a la tobera inyectora-mezcladora por vía de una bomba o propulsor que está situado en el conducto de circuito tubular.

14.- Procedimiento según la reivindicación 13, caracterizado porque está dispuesto un intercambiador de calor a lo largo de parte o sustancialmente de toda la longitud del conducto de circuito tubular.

15.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque los productos hidrocarbonados líquidos comprenden una mezcla de hidrocarburos que tienen longitudes de cadena de 5 a 90 átomos de carbono.

16.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el catalizador es hierro, cobalto o rutenio, soportado sobre sílice, alúmina, sílice-alúmina, titania u óxido de zinc.

17.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el catalizador tiene un tamaño de partícula del orden de 5 a 30 micrómetros (5×10^{-3} a 30×10^{-3} mm).

18.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la suspensión descargada en la zona de post-mezcla comprende de 10 a 30% en peso de partículas catalíticas.

19.- Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la zona de post-mezcla se mantiene a una temperatura de 180-280°C y a una presión de 5-50 bares (5×10^5 Pa a 50×10^5 Pa).

20.- Aparato para su utilización en un procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 19 que comprende una pluralidad de zonas de mezcla a elevado esfuerzo cortante, una única zona de post-mezcla, una línea de reciclo de gas que tiene un primer extremo y un segundo extremo y una línea de reciclo de suspensión que tiene un primer extremo y un segundo extremo, caracterizado porque:

- a) cada zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante presenta una primera entrada para una suspensión de un catalizador en un medio líquido, al menos una segunda entrada para un gas de síntesis y una salida que está situada dentro de la zona de post-mezcla para la descarga de una mezcla de gas de síntesis y de la suspensión desde la zona de mezcla a elevado

esfuerzo cortante a la zona de post-mezcla;

- b) la zona de post-mezcla presenta una primera salida para la descarga de una suspensión de producto en o cerca de la parte inferior de la zona de post-mezcla y una segunda salida para una corriente gaseosa de reciclo en o cerca de la parte superior de la zona de post-mezcla;
- c) el primer extremo de la línea de reciclo de suspensión está en comunicación con la primera salida de la zona de post-mezcla y el segundo extremo de la línea de reciclo de suspensión está en comunicación con la primera entrada de la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante; y
- d) el primer extremo de la línea de reciclo de gas está en comunicación con la segunda salida de la zona de post-mezcla y el segundo extremo de la línea de reciclo de gas está en comunicación con la segunda o segundas entradas de la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante.

21.- Aparato según la reivindicación 20, caracterizado porque la línea de reciclo de suspensión está provista de una bomba de suspensión y de un intercambiador de calor.

22.- Aparato según la reivindicación 20 o 21, caracterizado porque la línea de reciclo de gas está provista de un intercambiador de calor.

23.- Aparato según cualquiera de las reivindicaciones 20 a 22, caracterizado porque las zonas de mezcla a elevado esfuerzo cortante son toberas inyectoras-mezcladoras.

24.- Aparato según la reivindicación 23, caracterizado porque tiene de 10 a 50 toberas inyectoras-mezcladoras.

127 124

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-90145

Clasificación internacional

C 10 G 5/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 97 a 110 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en el folio 21 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 24 reivindicaciones en los folios 111 a 114 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 24 de noviembre de 2000, y en el momento de la radicación Si se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Gran Bretaña GB9928132.1.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones a 24 de la solicitud en estudio se refieren a un procedimiento para la conversión de gas de síntesis a productos hidrocarbonados líquidos poniendo en contacto el gas de síntesis, a una temperatura entre 180°C y 280°C y presión entre $5 \cdot 10^5$ Pa y $50 \cdot 10^5$ Pa, con una suspensión que comprende catalizador suspendido en un medio líquido, en un sistema que comprende en su parte superior una zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante, donde se ejerce un esfuerzo cortante suficientemente alto para que la corriente gaseosa se rompa en burbujas gaseosas que tienen diámetros del orden de 30 µm a 10 mm y una zona de post-mezcla, caracterizado porque comprende:
 - a) pasar la suspensión que comprende catalizador suspendido en el medio líquido a través de la zona de mezcla de elevado esfuerzo cortante en donde la suspensión se mezcla con gas de síntesis;

- b) descargar una mezcla de gas de síntesis y suspensión en una dirección de descendente de la zona de post-mezcla;
- c) convertir al menos una porción del gas de síntesis a productos hidrocarbonados líquidos en la zona de post-mezcla, para formar una suspensión de producto que comprende catalizador suspendido en el medio líquido y los hidrocarburos líquidos;
- d) separar una corriente gaseosa que comprende gas de síntesis sin convertir de la suspensión de producto;
- e) reciclar la corriente gaseosa separada a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante; y
- f) reciclar al menos una porción de la suspensión de producto a la zona de mezcla a elevado esfuerzo cortante

b) El anterior procedimiento y el aparato para su funcionamiento buscan mejores formas de obtener hidrocarburos líquidos.

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a C 10 G 5/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.

Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 26 de noviembre de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones C 10 G 5/00 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) **Evaluación de los requisitos de patentabilidad:**

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. .

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel Inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de hidrocarburos.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 24 de los folios 123 a 126.

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2006

Concepto Técnico Nº	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
514	202003	